IESVS, MARIA, IOSEF.

EN LA CAVSA DE APELACION DE DON FRANCISCO SANZ DE CORTES, ARRENDADOR DE LAS GENERALIDADES DEL REYNO DE ARAGON.

POR DICHO ARRENDADOR.

SOBRE EL FRAO DE DOCIENTAS libras de seda, ocupadas en la Villa de Escatron desde el año de 1663.

LA experiencia larga, que en materias del General, por quinze años de Sobrecogedor, he conseguido; con el govierno de todas las sobre cogidas, en diferentes tiempos; el aver visto, y confabulado varias vezes en el Tribunal de V.S.I. los Actos de Corte, Fueros del Reyno, y muchas declaraciones de fraus me persuaden, he de fundar con toda evi-

evidencia: Que la sentencia del Iuez à quo se ha de revocar, y declarar: Que la seda cayò en comisso, con sola la lectura de algunos Actos de Corte, y razones naturales, que al menos advertido se le ofrecen.

EL FECHO, SEGVN RECONOCE LA parte contraria.

Se reduze a confessar: *Que Jusepe Blasco, Arriero de Fozcalanda, entrò de Cataluña diversa cantidad de seda; y manifestò quarenta libras por Calazeyte a 28. de Junio de 1663. y sacò albaran de paga: Otras ciento y sesenta libras a 8. de Julio de dicho año, por la Tabla del Alcorisa, donde sacò albaran de paga: Que la juntò en Andorra; y la diò en pago de vna deuda a Don Joan de Arcayna, vezino de alli: Que este despues de guardada la vendiò a Nicolas Salas, y Romeo, Notario de la Curia de Escatron, cõ otra diferente seda; y este la llevò junta al Lugar de Samper; y por no estar el Tablajero, se hizo vn albaran de guia de su mano de quatrocientas libras de seda fina, y de aducar, sin distinciõ alguna, y sin firma, como si fuera toda de la tierra; la qual, ni paga, ni deve drecho alguno, mas que el manifiesto.*

Que a 14. de Julio, dixo a Domingo Abadia, Tablajero de Escatron, pidia licencia, para descargar cinquenta libras de seda de Samper; y que avia de traer quatrocientas libras mas; y porque no estava el Cedulero de Samper, no las traìa entonces.

Que el Domingo a 15. por la mañana, pidiò licencia para descargar dicha cantidad, y enseñò solo el Albaran de su mano de las quatrocientas libras; y le dixo Abadia; que en personas de satisfacion no avia duda.

Que

Que el Sabado a 21. de Julio, viendo, que la seda, que vendiò Nicolas Salas, no era de Samper (que era lo que avia entendido; y supone el Albaran de guia) y por ciertas noticias, que el dicho Abadia tenia, ocupò dicha seda en frau en presencia del señor Justicia; y de Don Juan Arcayna, que lo fue a pedir a Nicolas Salas el Albaran, que le avia enseñado; y dixo, que no lo guardava, ni tenia; hizose la ocupacion, despues que avia diez y ocho horas, que la tenia comprada Ysidoro la Sala, vezino de Zaragoça.

Que a 24. de Iulio, despues de la ocupacion, y pendiente la lite, parecieron todos los Albaranes; assi los dos de paga, como el perdido de guia; y se presentaron los tres: cõsultò el Iusticia cõ vn Advogado de Alcañiz; y con su parecer a 27. de dicho mes declarò, que no era frau: Y Domingo Abadia, como Ministro del Reyno, y Procurador de Don Francisco, apelò ante V.S.I. &c.

Nada de esto se niega, y consta del processillo de el Iuez à quo, y cedula de defensiones, que diò Nicolas Salas ante el Iusticia; y relacion, y deposicion jurada de Abadia, Ministro publico.

Con este fecho; en primer lugar supongo: Que la materia de fraudes es dificultosa en su averiguacion; porque la humana malicia discurre esquisitos medios, para cometerlos; y assi con indicios, y congeturas probables, y verosimiles se prueba concluyentemente, y se satisfaze para condenar cada dia el animo de V.S.I.

Lo segundo; que el frao cometido en su principio, infunde en la mercaderia vn vicio real, que le acompaña, y sigue a qualquiere posseedor, aunque sea de buena fè; y passe por muchas manos, por quedar a estos re-

cur-

curso, contra el que cometiò el engaño, y dolo en su principio.

Lo tercero; que ay tres modos de Albaranes precissos para salvar las mercaderias; vnos de paga para los que entran, y sacan de a fuera del Reyno, y se dan a nombre de qualquiera, sin estar presẽte el verdadero dueño, ni registrar lo q̃ se entra, ò saca, creyendo lo que se dize, a riesgo del que manifiesta: Otros de guia, para las de dentro del Reyno, que discurriendo por èl, pagan con sola la obediencia: Otros, que llaman de remessa en personas conocidas; que por no pagar de contado, se les remite con la mercaderia cerrada, y sellada para Zaragoça, ù otro puesto donde se registra, y satisfaze el drecho.

Lo quarto; que las mercaderias, que no admiten marca, ò sello, ò caracter indubitable de aver pagado, solo el Albaran de paga substituye sus vezes; y es la bulla, q̃ de nota, que aquella misma mercaderia, ha pagado; el qual sino acompaña, y và clavado, ò vnido cõ la mercaderia, ò como dizẽ, pendiẽte en la oreja del macho, ò en la mano del Arriero, al tiẽpo q̃ se ocupa; no es señal infalible de la paga, y cae en comisso; pues aquel Albaran dividido, y apartado de esta, conviene a otra. Y puede servir de sombra a todas quantas ay en el mundo de aquel color, calidad, ò cantidad, y espacie; y por esso es delicto, y dolo el quedarse el Arriero con èl, pues no lo ha menester, sino para suponer otra tanta cantidad vna, y mil vezes, hasta la primera, que le ocupen; demas, que con este se haze cargo al Tablajero, por si se le olvidò escrivirlo en el libro, para el onze doblado; y por esso tiene obligacion de presentarse, si

passa

passa adelante en otro segundo Lugar de Tabla, donde para, ò su mas vezina; si alli no le ay, sin desliar, ni descargar la mercaderia; y el segundo Tablajero con insercion de aquel, y con noticia, por donde entrò, y quanto pagò, le dà Albaran de guia para otra Tabla de este Reyno, que escogiere, ò lleva el mismo, diziendo el Tablajero, pagò de restima tanto.

Con estos presupuestos notorios, è indvbitables; en Fuero, y Actos de Corte.

QVANTO A LAS CIENTO Y SESENTA libras, que entraron por Alcorisa, se convence ser fraude, por los motivos siguientes.

El primero; porque Alcorisa es entrada directa del Reyno de Valencia: (cae al medio dia) y no se puede entrar de Cataluña por ella, sin cruzar muchos caminos insolitos; y encontrar cinco, ò seis Tablas antecedentes en el camino real de Cataluña, donde avia de aver hecho el manifiesto, para ser legitimo: y se prueba con el *Acto de Corte, titulo De entradas, folio 60.* con estas palabras tan repetidas: *Sea tenido pagar, è pague por drecho del General en el primer Lugar, è Tabla del General de la entrada del Reyno do Cullidor avrà de los dichos drechos, y si non de avrà, en el mas propinquo Lugar de aquella partida por donde entrà en el Reyno, do Cullidor avrà.* En el numero 30. repite lo mismo. En el numero 50. dize: *Se ha de pagar, y manifestar en los Lugares, y Tablas del General en los Capitulos de suso designados, y especificados.* En el numero 70. dize lo mismo. En el numero 90. lo proprio.

Y despues en el folio 61. numero 20. donde abraça

todas las mercaderias recitadas largamente en los Capitulos susodichos, añade: *Que sino manifestarà en los primeros Lugares de las entradas del dicho Reyno, dò Cullidor, y Tabla avrà de las dichas Generalidades: ò si non de avrà, en el mas propinquo Lugar de aquella partida, por donde entrado avrà en el Reyno do Cullidor avrà de los dichos drechos yendo* camino directo; *y de alli adelante passarà las dichas cosas, ò mercaderias, aberias, ò alguna de ellas, no manifestando, ni pagando drecho de aquellas, y de cada vna de ellas, segun, y es tenido manifestar, y pagar: ò passarà por otros caminos CIRCVNSTANTES de aquel Lugar, ò passo, do, yest tenido manifestar, no manifestando, ni pagando el dicho dreyto, que tenido serà pagar: el dicho Lugar, ò passo passarà mas avant, que sea encorrido en pena, &c.*

En el folio 62. numero 20. *Aquel aya sacar, ò sacar fer, meter, ò meter fer en, & al dicho Regno* paladinamente, *& manifiesta, & por los* caminos Reales, *& acostumbrados, & no por sendas inusitadas, & caminos escondidos, aptos a defraudar los ditos drechos, dius penas de perder aquellas, &c.*

Calazeyte (como se reconoce en el manifiesto de las quarenta libras) es el Lugar primero, y de los señalados por Fuero, por donde via recta se viene de Cataluña: Luego excluye no lo puede ser Alcorisa, que està tan adentro, y tan distante, mezclado entre otros, de ninguna suerte.

Sin que obste dezir, que mientras no se ocupa la mercaderia, se puede manifestar en poder de qualquiere Tablajero amigo, que se escogiere. Yendose al Oriente, aunque entre por Tablas del Occidente,

Por-

Porque este abuso, por Aranzeles publicos, y sentencias de V. S.I. y pragmaticas, debaxo cuya buena fè dà el Arrendador su dinero, (como parte del contracto.) Està desterrado expressamente; y a mucha costa estàn impressas, y patentes en todas sus Tablas: Y en su cap. 15. dize: *Que aunque el Tablajero admita estos manifiestos sean nullos, & ilegitimos.*

Y quando en algun forastero, è ignorante de los estilos, por ser la primera vez se pudiera dispensar, ha sido siempre sin congeturas de dolo, no en Arrieros de 15. años de oficio, fronterizos, ladinos en fraudes, y cãsados de ver los Aranzeles, y sobre todo presentãdo, y teniendo en la mano el Albaran antes de la ocupacion: y en Albaran legitimo, no sospechoso, que todo cessa aqui porque lo que irè diziendo.

El segundo este Albaran no tiene *data del Lugar* en que se hizo; y assi no prueba, que sea en èl señalado por Fuero, y esta advertencia maliciosa supone que se avia omitido, para suponer otro lugar que todos creieran era el mas habil, no conociendo al Tablajero, ni de donde es vezino.

Y es congetura, que lo pidiò verbalmente, en contrando al Tablajero, con antidata a la ocupacion, despues de cogido el frao; lo qual se persuade con otro de quinientas libras de seda, que diò el mismo Tablajero al mismo Iusepe Blasco, y Ioan Cid: y està en el mismo folio, y de la misma tinta, y hecho en vna misma hora, y diferente de los demas, como puede ver V.S.I. y constò a los señores Diputados antecessores de V.S.I. Y siendo el vno en ocho de Iulio: y el otro en 21. se conoce visiblemente se hizieron en vn dia: y este segundo declarò V.S.I. por frau: y por essas habilidades, mandò

V.S.I.

V.S.Ilustrisima se le quitasse la Tabla al Aministrador de Alcorisa,como se hizo.

Y es tambien sospechoso;porque Alcorisa es Lugar de saca,y no de entrada:y en todo el libro aviendo cinquenta Albaranes,todos son de saca, menos estos dos, y quatro,que los tres son de abadexo de Vinaroz, y el otro de garbanços de Valencia,con que este es el vnico Albaran de Cataluña.

QVANTO A TODAS LAS DOCIENTAS libras de seda.

El tercero , que comprehende ambas partidas, es, aver escogido el lugar de Andorra, donde no ay Tabla, ni es habitacion de *Blasco*, para desliar, solo para vender sin revista de Tablajero segundo, suponiendo vna deuda;y vna venta imaginaria de Don Iuan Arcayna, que no tiene mas probança, sino que el Arriero, y Don Ioan defraudantes lo asseguran.

Que no pueda venderse en Andorra aunque aya pagado,y manifestado en la primera Tabla : es proposicion que prueba al Acto de Corte folio 62. columna 3.num.10.con palebras bien claras. *ITEM, que qualquiera persona de qualquiera estado,perrogativa,ley,dignidad,ò condicion sea: Que algunas cosas,mercaderias, ò averias,en el dito Reyno metra, ò metido avrà , è pagado el dreyto de aquellas , avrà en las Ciudades de Zaragoça,Huesca,Barbastro, Iaca , Canfranch,Alcañiz, Teruel,las Barracas,ò en otras Ciudades, Villas del dito Reyno,a do las llevaràn.no ossen desligar , ni fer desligar las ditas cosas,mercaderias , ni averias sin licencia del Sobrecullidor , ò Cullidor del dito General , que en*

aquella Ciudad, Villa ò Lugar serà, do las ditas mercaderias, & averias seràn, y venido avràn, reconoce el daño que se experimenta cada dia. *Por tal que el dito Sobrecullidor, ò Cullidor, al descargar, è desligar pueda reconocer en la manifestacion de las entradas de aquellos, è aquellas frau alguna si serà feyto. Porque muytas vegadas manifestan vna draperia por otra, y vna lenceria, averia, y mercaderia, y vna cosa por otra: Y a las de vegadas manifiestan menos de lo que meten en el Reyno, è aya de llevar el que tales mercaderias, è averias meterà, ò meter farà Albaran de pago, ò de guia, ò de remesa del Cullidor de aquel Lugar, do a la entrada del Reyno manifestado avrà pena de frau, &c.*

Resconde la parte contraria: Que en Andorra no le tiene el Reyno Tabla; y assi no pudo presentarse en ella.

Pero se convence lo fragil de esta repuesta, en que toda la providencia del Acto de Corte se frusta, y desvanece; si el que manifiesta, y paga a la entrada pudiesse ir a desliar, y vender lo que entra a vn despoblado, vna Masada, ò Venta, que es lo mismo vn Lugar sin Tabla, para la satisfaccion del Reyno; rompiendo el Albaran, y dexando a buenas noches sus drechos verdaderos.

El Acto quiere, que lo que se manifestò, y pagò vna vez; no se deslie, sin que segundo Tablajero vea si engañaron al primero: Luego en vna Venta, ò Lugar intermedio, no quiere que se venda por necessario anteceden te: pues no se consigue tan justo intento de otra manera.

Ni es mucho, pida esto el Acto de Corte, pues en todos los Lugares grandes de Feria, ò contrata-

cion, tiene Tablas para estimar, y restimar lo que se entra. Y como si oyera, esta quexa el mismo Acto de Corte, folio 62. columna 3. in fine, da satisfacion en el numero 40. diziendo: *E por tanto, que en todos los Lugares de las fronteras. no puedan estar Cullidores de los dichos drechos del General; queremos, que todos aquellos, que meteràn, ò meter faràn mercaderias, ò averias algunas en los Lugares, ò Masadas, que estàn a las estremidades del Reyno de Aragon, antes de plegar al Lugar do Cullidor de los dichos drechos; que sean tenidos de manifestar aquellos en el mas cercano Lugar do Cullidor avrà de aquel Lugar, ò Masadas do las dichas mercaderias. ò averias de susodicho traydo avràn.*

El Señor de la Masada, que entra mercaderias, ò ganados; que lo quiere despachar en el monte, ò en su venta podrà dezir al Reyno, que porque no le tiene Tabla alli? que aquel es su Lugar, su Casa, a donde fue via recta, y sin embargo le obliga; a que busque Tabla vezina para que pague, y manifieste.

Lo mismo es en el que pagò, y manifestò a la entrada, aunque imperfectamente; la razon dà el mesmo *Acto de Corte*; porque el que paga, y manifiesta en la estremidad; ni paga, ni manifiesta las mas vezes. No paga porque es mucho mas lo que deve, por lo que entra; no manifiesta; porque muchas vegadas manifiesta, vno por otro; y otras oculta la mitad de lo que manifiesta; y assi no se contenta con la paga, y manifiesto de la entrada; sin que otro Visor, y Tablajero ocularmente, vea, sin desliar la mercaderia; si la primera paga fue imperfecta, deminuta, ò fraudalenta.

Y se corrobora con la firma de restimas para los demas Lugares de la Estremidad; pues como en estas no

se

se paga el verdadero drecho, segun el valor intrinseco en q̃ despues se venden en el coraçõ del Reyno; porque ninguna cosa, se despacha en la Estremidad con requesta, ni competencia; tiene drecho el Reyno a restimar siempre, que se vende la mercaderia forastera, segun el precio en que se va vendiendo por lo restante del Reyno.

No se dize, que sea fractor de firma; el que la ignora, ni que por no pidir que se restime cayga en frau; sino que esta facultad (que ha costado tanto al Reyno) y tan ventilada, que sube de precio el arrendamiento, supone, y declara bastãtemente, que la mercaderia forastera, no se puede vender, y passar, ò transitar a otros Lugares sin noticia, y presentacion del primer Albaran de entrada; para que se pueda estimar, y restimar entera mente.

Tambien se haze manifiesto con la paridad de las cosas que salen del Reyno: en el mismo folio 61. num. 50.60.70.80.90. se estatuye, que el que tiene zafran, lana, trigo; ò ganado, ò lo *compra en Lugar* que no ay Tabla, ha de buscar el Lugar mas propinquo, para manifestar la compra: y ir notificando su Albaran a todas hasta la estremidad, donde se puede ver, si ha engañado los primeros: y si esto haze el que compra, y saca: lo mismo ha de hazer, para ver si defraudò el que entra, y èl vende.

Lo otro, es impracticable la venta, en Lugar sin Tabla: Lo vno, porque si ay cien compradores, no pueden llevar todos el Albaran de paga: y en saliendo de alli a otros Lugares, van presentando vn frao de su propria mano, sin escusa, y sin respuesta; porque como es patente, que la mercaderia es forastera, y no tiene bulla, ni ca-

racter

racter indubitable de paga: no tienen que dezir, ni con que salvarse aquellos que la llevan.

Tomar Albaran de guia cada vno de los compradores en el Lugar nuevo a que van, es mas imposible; por que ninguno se les puede dar: pues ni se vè el de paga, que es preciſſo; ni se puede creer la asserciõ de que es del Reyno, contra lo q̃ se està viendo ocularmente: Luego para que los compradores vayan seguros; la mercaderia guiada; el Reyno satisfecho; su Arrendador no defraudado, es antecedente necessario; y de letra, que busque segunda Tabla, antes de desliar, vender, ni comerciar, para reconocer lo que dixo en la primera.

Pero demos, que en el monte se venda el ganado: en Lugar sin Tabla la mercaderia, por necesidad del comercio; hase de manifestar esta vendicion al Cullidor mas cercano, por si de aquella resulta algun drecho a las Generalidades: Acto de Corte, fol. 63. col. 3. n. 40. *En el que vende en las extremidades, ò terminos mas propinquos de las buegas foranas del Reyno, dize tiene obligaciõ de pagar al Cullidor mas cercano: bien assi, como si sacava, ò sacar facia, ò meter, ò meter facia las ditas bestias, ò ganados en el dito Regno, en forma, & manera, que el drecho de las Generalidades, sea avido por los Cullidores, ò Sobrecullidores de los ditos drechos, è los tales VENDIENTES, ò vendor facientes, sean tenidos de manifestar las dichas vendas, que faràn, ò fer faràn, assi de* entrada, *como de salida, è pagar el drecho al Cullidor mas cercano, que serà a daquel Lugar do la dita venda feyto avrà, ò feyto fer dentro de dos dias.* Y era muy facil; cantidad tan grueſſa de 200. libras manifestarla en Samper con el Albaran de paga, para su satisfaccion, y defensa.

Tambien se prueba con el *Fuero 3. de Lezdis*, donde

de dize: Que si del ganado forastero, que entra solamente a herbajar, por ventura se vendiere vna porcion, ha de llevar *certificacion* del Peagero inmediato, para todos los otros, yendoles notificando lo que ha vendido: *Et feyta la dicha manifestacion, è dada la dicha fiança, ayan de llevar CERTIFICACION del dicho Peagero, para los otros Peageros, por do passaràn, por lo qual se les intime como han feyto la manifestacion.* Del Peage al General vale por la igualdad del juizio el argumento.

Pruébase tambien con el *Fuero Item statuimus 4. de Lezdis*, donde dize: *Que si algun franco vende mercaderias a vno, que deve pagar peage, con pacto, y condicion, que los aya de poner, ò librar al comprador, en el mojon de Aragon: que no obstante lo sobredicho, la dicha persona franca sea tenida a pagar peage; porque se presume aver hecho la dicha venda en frau de dicho peage.*

Y de todos los que van a vender a Lugar exempto de registro, y de alcauda, ò de Señorio, donde no le ay; presume la Ley de Castilla, y el Drecho, que no tienen otro motivo, ni causa, sino el escapar de la gabella: y por este animo solo, congeturado, por vnico, se les castiga con pena, segun dizen los Advogados platicos, y doctos del Reyno, de que me he informado; que es regla de Gutierrez alegado en contrario, *tract. de gabellis, quæst. 104. y 107. num. 6.* Y en el que saca a parir el ganado a territorio franco de gavella, *en el num. 7.*

El quarto, se haze argumento, q cometiò fraude Blasco; Don Ioan, o Nicolas Salas, (o por mejor dezir todos tres juntos:) Desta suerte; ò Blasco en Andorrà revelò, y declarò a Don Ioan que aquella seda que dava en pago, era Catalana, y enseñò el Albaran, segun el

Fuero 2. de Pannis Lanæ, & Sarici: ayan de dezir, con verdad al comprador, si lo demandara, al tiempo de la compra la suerte, y tierra de do es, ò será la seda, tela, paño, que venderà: y el conto del dicho paño, y si será de la tierra, Valenciano, Ingles, &c. por forma que no venda vna seda, ò tela por otra; ò lo engañò, diziendo, era de la tierra para encaxarsele a mas precio.

Si lo primero. Don Ioan, que la vende a Salas, ha de tomar el Albaran, y entregarselo para que vaya guiada a Samper, Yxar, Escatron, y tome Albaran de guia, con insercion del primero, y en esse caso Don Ioan, y Salas (pues el Arriero cumpliò su obligacion, conforme a Fuero.) Cometieron el frau, suponiendo, y manifestandola por de la tierra, contra lo que sabian, y entendian, y ocultando vno, y otro Albaran de entrada.

Si Blasco la dio en paga, como seda de la tierra, y pudo por la semejança, engañar a Don Ioan, ò este frao lo cometiò el Arriero, y esto quiere dar a entender Salas con dezir, no sabia de donde era, sino que se la avia comprado a Don Ioan.

Y este con que iria a ver sus libros, para ver de donde era. Con que la defensa de ambos carga a Blasco, dexando, y confessando a la mercaderia con el comisso.

De mas, que son respuestas varias, y comenticias, porque Don Ioan no tomò la seda que Abadia apartò por Catalana, y de que era la pregunta: *de mazo en mazo*, como dixo en Escatron, pues toda la cantidad junta se la dio Blasco: y ha de ser muy grueso el mazo que pese 200. libras.

Ni es de creer, que Blasco Arriero fronterizo, conocido de Don Ioan por 15. años, y ambos Mercaderes, se engañarian el vno al otro: en la calidad de

la

la seda. Sino que el fraude lo guardarian para los Tablaxeros del Reyno.

El quinto; que el Albaran, ha de ir con la mercaderia forastera q̃ paga, como la franqueza, y poder especial, cõ la mercaderia exempta, conforme el *Fuero, tit. Los Oficiales 4. de lezdis, y el Fuero de volũtad de la Corte de pedaticis; y el Acto de Corte, titulo de los drechos del General fol. 88. que al conocido se den Albaranes de remesa,* cõ los quales se aya *de representar, en la Tabla del General, y que el que traxere personalmente el Albaran es libre de molestia, y ocupacion; y el* Acto de Corte *citado fol. 62. col. 3. n. 30.* è aya de llevar, *el q̃ tales mercaderias, ò averias metera, ò meter farà Albaran de paga, ò de guia, ò de remesa, del Cullidor de aquel Lugar, do a la entrada del Reyno manifestado avrà, è qui contra lo contenido en el present Capitol farà, pierda las mercaderias, bestias, &c.* No dize rompa, ni esconda, *sino lleve,* despues que paga, no puede ser mas claro este principio.

Y la razon desto es invencible; porq̃ siendo el juizio tan sumario, pronto, y executivo, que se puede declarar el frau en vna hora, y en media, sin escrivir palabra: no tiene obligacion el Iuez de aguardar se vaya seis, ò ocho leguas a buscar, ò fabricar vn Albaran, que puede ser fingido; ni suspender el juizio, para que en el interin con difugios se estorve, ò entretenga la jurisdiccion deste Consistorio, como hizo Nicolas Salas, dando a 24. de Iulio vn Apellido de inventario, y executandolo en esta seda, a tiempo que el Sobreguarda del Reyno estava sobre ella, de que haze relacion Abadia al dorso de su papel, que sirviò a este processo de Cabeça.

NO

NO CONSTA DE LA IDENTIDAD de la seda, y es ocioso el pleyto.

El sexto fundamẽto, y motivo, es q̃ no consta, q̃ la seda ocupada en casa Rabastens, que cõprò Isidoro la Sala, y avia 18. horas tenia en su poder, como cõfiessa en las defensiones Nicolas Salas, artic. 5. sea la misma que entrò Iusepe Blasco por Calaceyte, y Alcorisa. Y no solo no consta, pero ni articulata, deposicion, ni silava alguna ay desto en todo el processo, por donde constar pueda.

Dize Nicolas Salas al fin del artic. 5. que prueba la identidad de la seda, en la forma arriba dicha (donde no ay palabra della,) y prosigue diziendo: *Que Jusepe Blasco la entrò en el Reyno, y dio a Don Joan Arcayna; y Don Ioan Arcayna la vendiò a Nicolas Salas. De lo qual haràn relacion los dichos, mediante juramento; y para que le conste a v.m. dicho señor Justicia:* no ay mas letra.

Llegan estos, y deposan, y aunque singulares. Interessados, y socios en el fraude. Solo dizen, a saber es: *Blasco* Arriero, que la seda que el entrò de Cataluña en Aragon, y manifestò, y pagò en la entrada, es la que dio en parte de paga a Don Ioan de Arcayna; *y aqui para.*

Don Ioan deposa, que la seda que el dicho Blasco le entregò en parte de pago, y la que vendiò a Salas con otra partida es la misma; *y aqui para.*

Faltales por andar los passos siguientes: que la seda que comprò Salas en Andorra, y perdieron de vista Arcayna, y Blasco; y la que llevò a Samper, descargò en Escatron. Vendiò a Isidoro la Sala, y se ocupò despues de

diez y ocho horas, en casa de Rabastens, y se puso el Sobreguarda sobre ella. Era vna misma seda, y esto sin verla ocupada. Fuera deposicion temeraria.

Ningun testigo ha visto la seda ocupada; ni se ha traydo por compulsa l juizio del Iuez Ordinario; ò librada a lo sumo, en poder del Sobreguarda, ha sido enseñada para deposar. Luego no ay sujeto de deposicion plena, ni semiplena.

Quien dize, que Nicolas Salas no tomò mas seda en Andorra, donde estuvo; en Yxar, por donde passò; en Samper, a donde llegò; ò en Escatron, donde habita; ò que Isidoro la Sala comprò esta. Aviendo tãtos dias intermedios, en absencia de aquellos testigos, quando confiessan se mezclò con otra, *y en la cantidad discuerdan*, pues ay ocho libras mas.

Y para que se vea la posibilidad. El mismo dia 21. que esta se ocupa, està en Alcorisa manifestando quinientas libras de seda el mismo Blasco. Y no es imposible llegar a venderse en Escatron toda, ò parte de ella el mismo dia.

Ni se verá en processo alguno, y mas en juizio de verdad, que para probar la identidad de dos estremos diferentes, no los junte en su deposicion el testigo, diziendo, que la que entrò, y la ocupada, que le ha sido mostrada, es la misma; y alomenos los dos pudieran alargarse, (aunque fuera con temeridad) a dezirlo; con que no diziendolo, estamos fuera la disputa.

Añadese, que Blasco, y Arcayna no pueden concluir en cosa alguna. Lo vno, por interesados en que no aya fraude. Lo otro, por Autores en su principio. Lo otro, porque estàn obligados al daño. Lo otro, porque la intitulata de el processo es de *Don Joan de Arcayna*,

&c. Y tambien, porque Arcayna fue parte formada en proceſſo. *Y dize el Iuſticia, que parecieron por la otra parte Don Ioan Arcayna, y Nicolas Salas, y Romeo, y pidian alegavan, y dezian, que la dicha ſeda no avia caydo en frau,* y en ningun juyzio, ni Tribunal, a la parte opueſta ſe le dà credito, porque la verdad ſe ha de deſcubrir, por los medios aprobados de drecho.

Heme informado, de los Advogados, que *Surdo en la deciſsion 55.* traydo en contrario, no es de la materia; porque alli comprò vn hombre vn poco trigo, y lo hizo harina, muriò al punto, ſin averla pagado: confeſsò en el inſtante, que moria: que aquella harina procedia de aquel trigo: La muger, y acreedores lo negavan; para alzarſe con la harina ſin pagar al verdadero dueño: tuvoſe por conſtante la identidad; paſſando a lo principal de la diſputa, ſobre la prelacion de los creditos, o el dote, y creditos, por ſus generales hipotecas; ò el dueño del trigo, que la tenia eſpecial en ſu miſma hazienda.

Aqui *Blaſco*, no ſe muere, antes depoſa en ſu florida edad de 36. años, y puede vivir otros muchos, y cometer fraudes ſin numero: demas, que no ſe ſabe lo que dixera en lo vltimo de ſu vida; lo q̃ ſe ſabe es, que en los inmediatos dias della, y en el mes miſmo de Iulio, para enmendarſe deſte Albaran de 160. libras; hizo otro de 500. libras a 21. que ſe declarò en frau, y tambien ſe quedò cõ el ſu camarada *Iuan Çid*, para entrar otra partida que tenia en Fuentes de ſeda, que tambien aquella ſe declarò en frau. Para lo qual ſuplico a V.S.I. mande remitir, ò ver el proceſſo, que a ſu inſtancia de *Blaſco, y Cid, ſuper civili*, và por la Real Audencia, que ſe començò luego a 8. de Agoſto de 1663. pidiendole a Yſidoro la

Sala

Sala el frao de las quinientas libas; porque este no le pagò, y quedò Blasco con la perdida.

Ni la confesion del comprador del trigo era a beneficio, ni vtilidad suya; pues no le importava mas al difunto que se llevasse la harina, el dote, o los creditos; o el pobre Labrador, que le avia vendido el trigo.

Aqui el jurar, y confessar que entrò, y pagò es todo a su beneficio.

Ni tampoco se dudò que el Labrador, no huviesse vendido el trigo. Que esto lo probaria concluyentemente, pues la decision no lo dize; ni en esto topa.

Tambien dize *Surdo*, huvo otro motivo, que desde el dia que comprò este trigo, y lo hizo harina, no huvo tiempo para porgar, y moler otro.

Aqui desde 8. de Iulio, que dize entrò por Alcorisa; y desde 14. a la noche, que entrò en Escatron, hasta 21. por la mañana, que se ocupa el frau, pudo entrar, y venderse, quanta seda se coje en Cataluña.

Huvo mas; que la confesion del difunto, como qualidad, tuvo sugeto, sobre que caer; y juntò los estremos del trigo comprado; y de la harina que estava en casa. Aqui, ni ay sugeto, ni ay estremos; porque ningun testigo, pone en la boca la seda ocupada, ni casa de Rabastens, ni a Isidoro la Sala.

Harto mas ajustada Decision, a favor de Don Francisco Sanz, es la 148. de *Graciano*, donde en grado de Apelacion, se revocò otra sentencia, como esta, del Iuez a quo; y declarò: Que avia caìdo la mercaderia en frau, por no constar de la identidad; y por no hazer caso de

dos

dos testigos mercaderes, interesados, conducidos como estos para su prueba.

Dize en el *num.2. Quia respondetur per testes, non fuisse probatam identitatem ferri, de quo agimus; prout debebat tamquam fundamentum suæ intentionis. Aym. cons.98.num.8. Ruin.cons.141.num.4.lib.5. Doct.in ea, auditis de præscript. Undè non sufficit quod de ferro soluta sit gabella; nisi etiam probetur hoc, de quo agimus esse illudmet, quod fuit amici; qui solvit gavellam, narrando quantitatem, & qualitatem ferri; & illud describendo, persigna, & probationes, ex quibus certa colligatur identitas; de quo tamen nullus testis aliquid dicit:* Y en el *num.4. Neque dicti testes redunt causam scientiæ. Licèt interrogati cum solum dicant scire, tamquam informatos; per quæ verba, non probat ratio, quod sit illud idem; neque redditur causa scientiæ, Baldus lege 3. nu.2. Cod.de testibus: Undè eorum depositio nihil facit, cum testis interrogatus, debeatur assignare causam sui dicti sufficientem:* Y despues: *Et quando testis dic. se scire; quia scit; vel quia ita est, non probat; nam ratio debet esse clarior dicto, non eadem;* ni con temeridad, ni aun sin ella ay testigo que lo diga.

Tambien es a proposito la *decision*, si se alegare costumbre de manifestar contra el Acto de Corte en otros Lugares, que los señalados por Fuero, desde el *num.7.* hasta el 15.

Dize el Arriero: Que con los Albaranes, aunque apartados, y despues de dias traidos de allende; se prueba la identidad: Y aunque es dicho, como suyo; solo advierto, que los Albaranes dizen, que entrò vna cantidad de seda dias antes por Calazeyte, y Alcorisa: y demos

que

que esto sea cierto. Pero pronosticarse en ellos, que avia de llegar a Andorra, Samper, Escatron; y comprarla vn vezino de Zaragoça, llamado Isidoro; y que seria la misma, que ocuparia Roncales, Guarda del Reyno; aunque es fatuidad, no tiene de gracia, cosa alguna.

Los instrumentos publicos, que confrontan los bienes con señales perpetuas, y confrontaciones infalibles, hechos ayer, no prueban la identidad de los bienes que se litigan oy; sin que el testigo vea el instrumento, lea las confrontaciones, y jure, por la noticia que tiene de ellas, q̃ aquellos, y estos bienes son los mismos: Vn Albaran privado, apartado de la mercaderia, sin ningun señal particular, ni demostracion falible, ò infalible; sino *seda, aducar, y fina*; es frialdad irregular, dezir, que pruebe la identidad de qualquiere aducar, ò seda fina.

El septimo fundamento, descubre otro manifiesto engaño, que no se tocò en la informacion: En el Albaran *de ciento y setenta libras*; porque dize el Tablajero: *Entra en el Reyno Jusepe Blasco ciento y sesenta libras de seda fina, y aducar; y ajustè, se le acogiera a dos sueldos por libra estimado; y pagò el drecho en esta Tabla diez, y seis libras en 8. de Julio de 1663.* Iusepe Perez Tablaxero.

Este manifiesto es a bulto, y en jerga, sin distinguir, quanta la fina; y quanto el aducar; y en esto ay gran perjuizio; porque si las ciento y cinquenta fuerã de fina; y las diez de aducar, crecian los drechos del Reyno con exceso; y sin declarar, y manifestar la verdad, puede suponerse vna seda, por otra demas precio.

Sin que obste pudo hazer la cuenta por mayor, y ajustarla toda, vna con otra a vn precio; porque esto

pudiera passar, si la mayor parte fuera de aducar, y la quarta, ò quinta fina, y lo certificarà el Albaran; sin constar desto es la cuenta equivoca, cautelosa, y fraudalenta.

Leesse tambien otro frao patente en el precio; pues se estima la seda fina, y aducar a diez reales, y la ajusta el amigo *de Alcorisa* a real por libra: aviendose vendido la seda igual, y esta a la Sala a 29. reales; cõ que defraudò el Albaran dos tercios casi de drechos: vease aora, si la ley pudo fiar el manifiesto, y paga a la primera Tabla, sin registro ocular de la segunda.

Que mas querria el Frances, y el Olandes, que encontrar mina tan rica, manifestando a la entrada hilo negro, ò papel de estraça, y pagar por esto: y luego irse a vn Lugar de treinta casas a desliar ter ciopelos: olandas, y perlas, y dezir que las dio en paga a vn criado, ò amigo; y poco a poco esparcir con Albaranes de guia su mercaderia por el Reyno? ellos bien darian algo a las Generalidades, porque se declare assi: pero ninguno arrendaria las Generalidades, en la mitad del precio que oy tienen.

Y quando, no hiziera mas el Mercader Frances, que entrar mil libras de seda, manifiestar 200. (el Tablaxero ni deslia, ni vee en la extremidad el carro, ni tiene obligacion dello, segun el Acto de Corte, que dize lo *engaña muchas vezes* manifestando vna cosa por otra, y otras *menos*; y si lo viera, y contara, y pesara siempre, nunca fueran engañados sus ojos; y el frao se declarara contra el Tablaxero, pues el otro enseñò quanto traìa.) Con esto puedese ir con el carro a vn Lugar sin Tabla a aparta las 800. despacha con Albaran guia las 200. no le dizen nada: Buelve por otras tantas con el Albaran

de

de paga en la faldriquera: y en cinco viajes acaba su carretada, y le sobra el Albaran: Despues por la misma senda tan triada, buelve con el mismo Albaran a hazer lo proprio en otra caretada, quiẽ lo puede estorvar? El mayor daño es, que se le ocupen las primeras 200. libras, satisfaze con su Albaran, y guarda para mejor ocasion las 800. libras, que ya estàn en salvo sin paga, y sino es que en vn punto le coxan todas las 1000. libras, (que no es facil repartiendo las ventas de 200. en 200. libras) poder averiguar este fraude, es imposible, en el hombre mas despierto en estas materias.

El Albaran de Calazeyte de quarenta libras, tiene otro fraude escrito (que era el motivo, porque no lo enseñava el Arriero) pues dize: *Entra en el Reyno Iusepe Blasco; y Ioan Cid 30. libras de seda fina, y aducar la fina estimada a 30. sueldos; y el aducar a 20. sueldos, y esto con que se contente el Sobrecogedor, y han de pagar lo QVE EL ORDENARE, estimado todo en cinquenta y cinco libras, pagò de drecho en esta Tabla cinco libras diez sueldos en Calaceyte a 28. de Innio 1663.*

Mas justificado es este Albaran; porque distingue las calidades, y el numero de las libras; y siendo mas inmediato a la frontera, la estima en mas precio; que es a diez, y a quinze, con que careado con el otro, manifiesta el engaño del primero.

Pero respecto del Arriero, este Albaran no es de paga absoluta, ni perfecta, sino condicional; y de remesa, si passare *por ello el Sobrecogedor*; y pagando lo que el ordenare, con que es inevitable, y sin respuesta, que avia de buscar al Gallidor, ò Sobrecogedor, para presentarse con el antes de poner en puesto alguno humano la mercaderia en venta.

Estas

Estas quarenta libras de Calaceyte, porque ay Albaran: y las cinquenta libras, que comprò en Samper; y confiessa se las vendiò el Almutafaz en la cedula de defensiones, porque no le ay; han caydo en frau, porque el Albaran, que enseñò a 15. no dize mas de 400. y confiessa aver entrado 450. libras.

El Albaran de guia hecho de mano de Salas, sin distincion, ni diferencia; tambien es sospechoso: porque siendo el dueño de la seda, el comprador; y el que la entra no puede ignorar quanta ay de aducar, y qnanta fina; y si dize: Que no devia derecho de ninguna, por entrarla, como de la tierra; confiessa, que huvo engaño en las docientas libras forasteras, que no lo eran; y que Don Ioan, y Blasco le cometieron en su principio.

El octavo motivo, que abraça toda la seda, es lo que dize Salas en el articulo sexto de sus defensiones: Que Abadia no le pidiò el Albaran de entrada hasta el dia veinte y quatro, que lo exhibe devidamente, y segun Fuero.

Por este solo fundamento, quando no sobraran tantos, se deve declarar el perdimiento; pues si a Samper llega, y trayendo de Andorra quatrocientas libras, y comprando alli cinquenta; a la Muger del Tablajero engaña, diziendo, que no pide sino Albaran de guia, y èl se le haze; y con este a 15. se presenta en Escatron; y el Tablajero, aunque vè, es de su letra, dize: *No importa en persona de confiança*: por donde, ò como, ò quàdo le avia de pidir Albaran de entrada contrario; y opuesto del todo al que enseño de guia? Ni quien avia de soñar, y adivinar, que vna misma seda tenia dos Albaranes encontrados, vno verdadero de entrada, y pago; y otro supuesto, y fingido de solo guia.

Si

Si èl dixera, que la mayor partida era de entrada; y que tenia dos Albaranes; vno de quarenta libras, en q̃ se remitia el ajuste al Sobrecogedor; otro de ciento y sesenta libras, que se avia de ajustar, restimandolo todo de nuevo, segun el precio que vendia; es bien cierto, que se los pidiera el Ministro.

Y se hecha de ver, que quando este reconociò el engaño, fue a pedir el Albaran; que avia quatro dias le avia mostrado; y dixo, *no lo guardava, ni tenia.*

De que se haze vn argumento, que convence; si el albaran, que enseña cõ su mano, quando se lo pide, no lo tiene; el Albaran, que nunca enseña, ni se sabe que lo tenga; quien quiere que se lo pida?

El nono fundamento; la buena fama de de *Iusepe Blasco*, y su Porcionista en los fraudes, *Ioan Cid*, el qual es socio tambien en el Albaran de Calazeyte; y en el otro de Alcorisa de las quinientas libras: De las astucias de este, y el ser maestro de fraudes, Pirata de los drechos: y que sabe las sendas, y caminos de Zaragoça: y que no serà la primera vez, que a medio dia los ha cometido: Consta por confession suya en el processo de la Real Audiencia; a que remito a V.S.I. para que mande, que lo vea alguno: Y en personas acostumbradas a defraudar, es corriente la declaracion del comisso, sin escrupulo.

El dezimo, es el exemplar de cosa juzgada del año 1663. referido de las *quinientas libras* de seda Catalana, entrada por Alcorisa, por los arcaduzes de Cid, y Blasco; cuyo mineral infecto comunicaria este vicio a estas *200.* libras; el cõprador la Sala mismo: Manifiesto en Zaragoça de vna carretada en que venia embuelta la forastera de Blasco; Albaran presentado despues de la ocupacion: Los Antecessores de V. S. lo despacharon en seis dias;

la diferencia que tiene, es, que Escatron no es Zaragoça, porque fino, hasta en el pelo, y el color los fraudes se parecian; y tambien huvo Lugar intermedio sin Tabla, donde se la vendiò al mismo la Sala; que fue Albalate del señor Arçobispo; y por texerse aquel enredo de esta misma trama, no pudo aprovechar para salvar vn pelo.

De la auctoridad del Iusticia, y del Consejo, q̃ tomò en Alcañiz, no ay q̃ hazer mucha cuẽta; por dos cosas: La vna harto singular, y es que a 27. de Iulio de 1663. quando este Consistorio con el examen, que acostumbra de Consejo de sus grandes Advogados, condenò el frau de las quinientas libras, esse mismo absolvia el Iusticia de Escatron a todos los mismos interlocutores del frau de las 200. libras; del Consejo del vn Letrado de Alcañiz, mande V.S. Ilustrissima ver los motivos, que con vna, excusarà la segunda lectura.

La segunda es, que el Iusticia de Escatron, antes de fulminar este processillo, ni saber lo que pretendia el Ministro del Reyno, ni en que lo fundava, absolviò definitivamente, de palabra, a Salas Notario de su Curia; quando *dixo aparte, que seria mejor pagar el drecho, quo no podia pretender otra cosa dicho Abadia*: replican, lo hizo *ex officio*, que hiziera, si se juntaran las instancias de Salas, y sus amigos?

Finalmente la parte contraria, quando vio la entereza de la Diputacion, passada; que condenò a Blasco, y Cid en el frau de las 500. libras, (que civilmente oy se estàn pidiendo a Isidoro la Sala en el processo referido) dexò correr vn año, hasta hazer la primera diligẽcia en el processo de V.S.I. para que las noticias de este otro frau, se fueran escureciendo; y con la mudança del Tribunal, olvidando, la informacion de animo tan copiosa,

sa, de que estuvieron instruidos los Señores Diputados predecessores de V.S. Ilustrissima.

No hablò de la desercion, por estar ya juzgada. Despues de oìdas las partes, y informaciones varias, y de Consejo de los Advogados; y ser irrevocable esta pronunciacion, porque tiene fuerça de difinitiva; que nunca se acabarán estos processos, que tienen por plazo largo, las horas, si con novedades se procediera, en infinito: sin pronunciacion segura. De mas, que es cosa irregular, que en juizio de verdad, se dude que el poder ratificando, no aprovecha siempre que se pide.

CONCLVSION.

Este frao es el mas patente, y descarado, que ha llegado al Consistorio de V.S. Ilustrissima; pues a sus ojos siempre desvelados, en procurar el mayor beneficio del Reyno; no se puede trasluzir la estratagema mas oculta, y escondida.

Pretende la parte contraria, se califique por sentencia, que el que entra, y paga por la mercaderia forastera, que dize: Se puede ir a vn desierto, y lugar despoblado, sin Tabla, a vender, y desliarla: ò dezir, que se le diò a vn Ventero muy rico, por lo que le devia; y despues con vn Albaran de guia transformarla en mercaderia del Reyno: Que puede romper el Albaran de entrada, para que nunca se vea, si dixo vno por otro a la entrada, ò menos de lo que introducia; ò guardar el mismo para entrar otra tanta, vna, y muchas vezes, hasta la primera vez, q̃ lo encuentren, y se le pidan: daños palpables, que V.S.I. ha visto en este discurso: Que no se pueden arrendar los drechos verdaderos de las Generalidades,

(ni

(ni los fraos ſubrogados en ſu lugar) ſino los que voluntariamẽte quiera dar la liberalidad del Arriero, ò Mercader Ingles, que con preguntar deſpues, que ha pagado, en donde ay vn lugar ſin Tabla, hallarà trecientos, que ſe lo digan; y otros tantos, donde no le aya; con que a pocas ſendas, que tuerça, ſe ahorra las grandes cantidades, que vſurpa: Evitando, que las Generalidades no ſe arrienden en la mitad del precio, que oy ſuben.

Eſta es la pretenſion general, y en eſpecie ſe manifieſta el dolo, (ya que no la ſeda) porque Blaſco, no pudo entrar por Alcoriſa de Cataluña, ſiendo extremidad del Reyno de Valencia; y no pudo venir recta via; y paladinamente, ſin paſſar muchas Tablas vezinas, en que manifeſtar devia: *Lo ſegundo*, porque el Albaran no tiene data del Lugar, indicio de cautela para ſuponer qualquier otro: *Lo tercero*, porque el Miniſtro es ſoſpechoſo, y V. S. Iluſtriſsima le mandò quitar la Tabla por el otro de las 500. libras, que es de la miſma mano, del miſmo mes; y de la miſma tinta: aunque de diferentes dias, como ſe puede ver: *Lo quarto*, porque juntò toda la ſeda en Andorra, ſin otro pretexto, ni cauſa; ſi no ſaber que no ay Tabla, ni Regiſtro para eſcapar de la gavela; y teniendo mas conveniencia en vender en Lugares anteriores de mas contratacion, arrieſgò eſta comodidad, porque la redimia con lo que defraudava al Reyno: *Lo quinto*, porque ſi en Andorra Blaſco declarò la calidad de la ſeda; y dexò los Albaranes a Arcayna, que es lo que ſe preſume; eſte los daria a Salas, comprador ſegundo; con que Salas engañò a la Tablajera de Samper, pues no le pidiò, ſino Albaran de guia, ſuponiendo, que toda la ſeda era de la tierra; y ſe

la

le formò de su mano, aviendo de ser, con relacion del de paga que tenia: *Lo sexto*, porque el de Calaceyte, no es de paga, sino que remite el drecho, a lo que el Sobrecogedor dixere, y ordenare; y se trae consigo la exclusivas; y el de Alcorisa es a precio infimo, y a bulto; y sin distincion de quanto es el aducar, y quanto la fina: *Lo septimo*, las 50. libras de Samper, no ay Albarán, ni escusa; y con las quarenta de Calaceyte quedan 90. sin disputa alguna: *Lo octavo*, porque a Escatron llegò Salas, y dixo, que las 50. y 400. mas que traìa, eran de Samper, y aviendo enseñado el Albaran a 15. a quatro dias lo oculta, y dize no lo tiene, y a 24. lo exhibe por tenerle: *Lo nono*, porque los Albaranes de la entrada, los presenta a 24. devidamente, y segun Fuero al Iusticia; y devidamente, y segun Fuero, no se presentan, sino a las Guardas, ò Ministros del General, sin pedirlos, porque llegan tarde, despues de cogido el frau en juizio verbal, y executivo: *Lo dezimo*, por los mendacios, y variaciones, de que se sabe, dõde es la seda, que no se sabe; que se tomò de mazo en mazo, aviendo partida de 200. libras: *Lo vndezimo*, porque no ay rastro, ni assomo de identidad; de que la misma seda ocupada, sea la que entrò Blasco, ni articulata, ni deposicion de vn testigo: *Lo duodezimo*, por la buena fama de Blasco, y Cid, hechos a defraudar otras vezes: *Lo dezimo tercio*, por la identidad de cosa juzgada entre las mismas partes; y los mismos interlocutores.

Vltimamente, todos los Arrieros, y Negociantes conspiran a defraudar los drechos del Reyno: y el arbitrio contra estos, le tiene el Reyno merecido: Con dos tercios menos de indicios declarò el frao este Consisto-

rio el año de 63. solo porque no acompañò la seda el Albaran de entrada: Lo mismo esperamos en este caso; pues en zelo, rectitud, y Christiandad : y en defender sus mayores preheminencias, Patrocinar las Generalidades la suerte feliz de esta Diputacion, nada deve a quantas le han precedido, ni sucederàn en siglos : Salvando la mejor censura de V.S.Ilustrissima. En Zaragoça, a 13. de Setiembre de 1665.

Pedro Bernardo de Leyza, y Erasso,
Ministro de V. S. I.